



Arauca, Arauca, 20 de abril de 2021

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2019 00151 00
Demandante : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Demandados : Carlos Eduardo Gómez Linares y Otros
Medio de control : Repetición

1. Por auto del 04 de octubre de 2019¹, se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora un término de diez (10) días para que subsanara las falencias allí descritas; término dentro del cual la apoderada de la parte demandante presentó subsanación² el 17 de octubre de 2019.

2. Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA.

3. Ahora bien, como quiera que la ley procesal vigente contempla cambios en la forma de notificación personal de la demanda, se aplicarán los nuevos preceptos procesales.

4. Así mismo, la parte demandante señaló desconocer la dirección de notificación de ALVARO EDUARDO COMBITA ALVAREZ y JAVIER GIOVANNY GIRALDO GIRALDO. Por lo tanto, el despacho ordenará que en su caso sean notificados mediante emplazamiento conforme al artículo 10 del decreto ley 806 de 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a través de su apoderada, en contra de CARLOS EDUARDO GÓMEZ LINARES Y OTROS, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a CARLOS EDUARDO GÓMEZ LINARES, JOSÉ GUILLERMO LENGUA NAVARRO, VICTOR YOVANY PERÉZ LEÓN, HEINER ANTONIO INOCENCIO LOMBANA y LUIS ESNEYDER ALFONSO VARGAS, y por estado a la parte demandante.

Para tal efecto, se ordena a la parte demandante, que envíe la copia digital de la demanda y sus anexos (incluyendo la subsanación) a la parte accionada conforme al artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 162 del CPACA.

Se le concede el término de **15 días** contados a partir de la notificación del presente auto.

Si es necesario, la parte actora podrá solicitar la devolución de los traslados físicos para que proceda a enviarlos electrónicamente.

El incumplimiento a este deber procesal, dará lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda.

¹ Folio 5-6 archivo digital – auto inadmite -subsanación

² Folio 11-13 archivo digital – auto inadmite -subsanación

Cumplido el traslado electrónico, la secretaría deberá practicar la notificación personal de la demanda, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Emplazar a los demandados ALVARO EDUARDO COMBITA ALVAREZ y JAVIER GIOVANNY GIRALDO GIRALDO, conforme al artículo 10 del decreto ley 806 de 2020.

CUARTO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

QUINTO: Remitir copia electrónica de la presente decisión, así como de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

SEXTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

Para la recepción de sus intervenciones está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada KATERINE IMBETH QUENZA identificada con cédula de ciudadanía No. 68.295.291 de Arauca y T.P No. 187.037 del CSJ, conforme al poder conferido³ (Art. 77 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63b6735000f5a076719417985bfd0f181bdcb66e1f6a015a9c0360c
422f9efa9**

Documento generado en 20/04/2021 05:55:35 PM

³ Folio 21 archivo digital - demanda

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>